

Expediente No. 1743850

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0204

(Ref: ACREDITACIÓN-EC) – Acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relación.

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a favor de PRIMECORELAT S.A.S B.I.C.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 144 numeral 29, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de las acreditaciones como entidades de certificación de información y servicios relacionados, así como suscribir las correspondientes acreditaciones, considerando los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES

Primero.- La peticionaria Sociedad PRIMECORELAT S.A.S B.I.C., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, solicitó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, adjuntando los requisitos correspondientes, establecidos en el artículo sin numerar “Requisitos para la Acreditación” del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, demás normativa aplicable.

Segundo.- La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, procedió a publicar el 05 de septiembre de 2025, en la página web institucional el extracto de la solicitud para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados a favor de PRIMECORELAT S.A.S B.I.C.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva o su Delegado, los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2025-0277 de 10 de septiembre de 2025; Económico - Financiero Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2025-0004 de 11 de septiembre de 2025; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2025-0004 de 11 de septiembre; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-EC-2025-0264 de 11 de septiembre de 2025, relativos a la solicitud de acreditación presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, sus reformas y demás normativa aplicable, es procedente otorgar la acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en acto administrativo de acreditación que comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Segundo.- El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece: “*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”; “148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio” y, la Disposición Final Cuarta, de la Ley ibídem, determina: “**La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.**” (Énfasis agregado)*

Tercero.- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, reformada en el Tercer Suplemento Nro. 245 del Registro Oficial el 07 de febrero de 2023, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: “*Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.”; concordante con el artículo 37 de la Ley Ibídem, que establece: “*Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...).*” (Lo resaltado fuera del texto original)*

Cuarto.- El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 01 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 532 de 12 de septiembre de 2011, establece:

“Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para

obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL. ...”.

“Art...- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL.”.

“Art. ...- Requisitos para la Acreditación: El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, detallando nombres y apellidos completos del representante legal, dirección domiciliaria de la empresa unipersonal o compañía;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o pasaporte según corresponda;
- c) Copia del certificado de votación del último proceso eleccionario (correspondiente al representante legal, excepto cuando se trate de ciudadanos extranjeros);
- d) Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil (excepto las instituciones públicas) del nombramiento del representante legal;
- e) Copia certificada debidamente registrada en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la empresa unipersonal o compañía y reformas en caso de haberlas (excepto las instituciones públicas);
- f) Original del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros según corresponda, a excepción de las instituciones del Estado;
- g) Diagrama esquemático y descripción técnica detallada de la infraestructura a ser utilizada, indicando las características técnicas de la misma;
- h) Descripción detallada de cada servicio propuesto y de los recursos e infraestructura disponibles para su prestación. La SENATEL podrá ordenar inspecciones o verificaciones a las instalaciones del peticionario cuando lo considere necesario;
- i) Documentos de soporte que confirmen que se disponen de mecanismos de seguridad para evitar la falsificación de certificados, precautelar la integridad, resguardo de documentos, protección contra siniestros, control de acceso y confidencialidad durante la generación de claves, descripción de sistemas de seguridad, estándares de seguridad, sistemas de respaldo;
- j) Ubicación geográfica inicial, especificando la dirección de cada nodo o sitio seguro;
- k) Diagrama técnico detallado de cada "Nodo" o "Sitio Seguro" detallando especificaciones técnicas de los equipos;

- I) Información que demuestre la capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados;
- m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.

Quinto.- Con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS**”; y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, y de acuerdo con el art.17 innumerado señala: “...**dentro del término de cinco días**, previo el pago por parte del solicitante, de los valores que el CONATEL haya establecido para el efecto, realice la inscripción en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados y efectúe la notificación al peticionario.”, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,000).

Sexto. - La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176 de 16 de agosto de 2024, expidió la “**Norma Técnica para la prestación de Servicios de Información y Servicios Relacionados de las Entidades de Certificación Acreditadas y Terceros Vinculados**”, cuyo objeto es establecer los aspectos técnicos y procedimientos aplicables a la prestación de servicios de certificación de información, emisión de certificados de firma electrónica, registro de datos y sellado de tiempo, así como las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de estos servicios.

Séptimo.- El servicio de certificación de Información y servicios relacionados en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de acreditaciones.

Octavo.- Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y Resolución ARCOTEL-2022-0197 de 19 de septiembre de 2023, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “**DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, así:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, **a excepción de los servicios**: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, **Entidades de Certificación**, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de

señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (Énfasis añadido).

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva o su delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACREDITACIÓN:

Acreditar ante el Estado ecuatoriano a la Sociedad PRIMECORELAT S.A.S B.I.C legalmente representada por el señor Esteban Eduardo Jiménez Peralta, en su calidad de Gerente General, con domicilio en la CALLE DE LOS NOGALES / AMAGASI / N52-92 DIAGONAL A FARMACIAS COMUNITARIAS de la ciudad de Quito, como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; y, en consecuencia, autorizarle la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo señalado en este acto administrativo de Acreditación.

ARTÍCULO 2. - DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN:

La descripción de la infraestructura utilizada para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consta en el **Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2025-0277 de 10 de septiembre de 2025**, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABILIDADES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación (DPC), en la que se especifiquen las condiciones, políticas y procedimientos para la solicitud, emisión, uso, suspensión/reactivación del servicio y revocación de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Estas prácticas de certificación se establecerán en base a las recomendaciones de estándares y buenas prácticas internacionales vigentes o compatibles a los empleados internacionalmente.

Esta declaración deberá identificarse y reconocerse en el ámbito internacional acogiendo la recomendación RFC 3647 o superiores de la Internet Engineering Task Force (IETF)

relacionados a la materia, la cual establece los componentes principales, manteniendo el orden numérico del contenido de los componentes y subcomponentes, respetando lo señalado en esta recomendación manteniendo el estándar, para evitar discrecionalidades de omitir contenidos o elementos que podrían resultar relevantes y que deben estar presentes. Este documento debe contener las debidas firmas de elaboración, revisión y aprobación; así mismo deberá mantener un control del historial de cambios, con su fecha de actualización previa la presentación a la ARCOTEL.

La Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) deberá contener como mínimo:

- a) Datos de identificación de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así mismo de la persona de contacto (Nombre, correo electrónico, dirección, número de teléfono, código postal, sitio web).
- b) Nombre del documento, versión, revisiones, cambios, aprobación, publicación estado de la política, OID, fecha de aprobación, fecha de publicación, localización.
- c) Condiciones de manejo de la información suministrada por los usuarios.
- d) Límites de responsabilidad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- e) Obligaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- f) Obligaciones de los usuarios y precauciones que deben observar en el manejo, uso y custodia de certificados y claves.
- g) Políticas de uso y manejo de los certificados de firma electrónica.
- h) Administración de políticas y condiciones de manejo de servicios relacionados con la firma electrónica.
- i) Introducción
- j) Publicación y Repositorio
 - 1) Publicación de información sobre certificación
 - 2) Frecuencia de Publicación
 - o Lista de certificados emitidos se publicará de forma inmediata, posterior a su emisión.
 - o Lista de Certificados revocados (CRL) y suspendidos diariamente, y de forma extraordinaria, cada vez que se revoque o suspenda un certificado.
 - o Publicarán de forma inmediata cualquier modificación en las políticas y prácticas de certificación.
 - 3) Control de acceso a los repositorios
- k) Identificación y Autenticación
- l) Requisitos operativos del ciclo de vida del certificado
 - 1) Deberá establecer el tiempo para procesar las solicitudes de certificado, en caso de superar el plazo máximo establecido deberá informar al usuario de las causas que motivan la demora, quedando liberado el usuario para anular la petición y debiendo la Entidad de Certificación Acreditada o su Tercero Vinculado realizar la devolución de cualquier cobro que haya percibido.
 - 2) Usos de las Claves y el Certificado que incluyan información relativa a las extensiones 'Key Usage' y 'Extended Key Usage' para los distintos tipos y subtipos de certificados que una entidad acreditada pueda generar.
 - 3) Renovación del Certificado, notificará a los usuarios sobre la caducidad del certificado por medios electrónicos con al menos 30 días, previo a la fecha de vencimiento en aquellos certificados de duración igual o mayor a un año.

- 4) Revocación del certificado deberá suponer la pérdida de validez y es irreversible, y la suspensión del certificado deberá suponer la pérdida temporal del Certificado y es reversible.
 - m) Instalaciones, Gestión y Controles Operativos.
 - n) Controles técnicos de Seguridad.
 - o) Perfiles de Certificados, (CRL) Lista de Certificados Revocados y OCSP (*Online Certificate Status Protocol*).
 - 1) Perfil del certificado de usuarios
 - 2) Perfil de la Entidad de Certificación Acreditada (AC Raíz (ROOT) y AC Subordinada)
 - 3) Perfil del CRL (Lista de Certificados Revocados)
 - 4) Perfil de validación OCSP
 - 5) Perfil de Sellado de Tiempo
 - p) Determinar Auditorías de cumplimiento y otras evaluaciones en el cual se incluya frecuencia o circunstancias de la auditoría, cualificación del auditor, relación entre el Auditor y la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Auditada, aspectos cubiertos por la auditoría, acciones a emprender como resultado de la detección de incidencias, comunicación de resultados, las auditorías serán de "conformidad" con los requisitos de seguridad para revisión de su infraestructura de clave pública.
 - q) Otros asuntos comerciales y legales.
 - r) Garantías en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de sus actividades.
 - s) Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
2. Contar con una Declaración de Políticas de Seguridad, donde se especifiquen las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de la infraestructura de la Entidad de Certificación de Información y seguridad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica. Esta declaración deberá contener como mínimo:
 - a) Procedimientos de seguridad para el manejo de posibles eventos, cuando:
 - i. La seguridad de la clave privada de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada se vea comprometida.
 - ii. El sistema de seguridad de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada ha sido vulnerado.
 - iii. Se presenten fallas en el sistema de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada que comprometan la seguridad, disponibilidad y prestación de los servicios.
 - b) Plan de contingencia para garantizar la continuidad y disponibilidad y de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
 - c) Procedimientos y mecanismos de seguridad para resguardo y conservación segura de la información relativa a la emisión de Certificados e información proporcionada por los usuarios.
 3. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de reconocimiento mutuo con Entidades de

Certificación internacionales, a fin de otorgar el respectivo reconocimiento y validez a las firmas electrónicas creadas sobre la base de los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada.

4. Contar con el personal idóneo que posea los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para manejar y gestionar sobre la base de los procedimientos de seguridad pertinentes, la provisión de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
5. Implementar y operar mecanismos de ejecución inmediata para revocar los certificados emitidos a los usuarios, a petición de estos o por las causas previstas en la normativa aplicable.
6. Contar con una infraestructura segura para la creación y verificación del certificado de firma electrónica así como de los servicios relacionados con la misma, que permita asegurar y garantizar la protección contra toda alteración.
7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en los términos y condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.
8. Emitir certificados únicos y que no se puedan duplicar, que contengan un identificador exclusivo que lo distinga de forma única ante el resto. Los certificados se emitirán a personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica.
9. Informar a los solicitantes y usuarios de los certificados electrónicos, sobre el nivel de confiabilidad de los mismos, los límites de uso y sobre las responsabilidades y obligaciones que el solicitante asume como usuario del servicio de certificación.
10. Capacitar, advertir e informar a los solicitantes y usuarios de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, respecto de las medidas de seguridad, condiciones, alcances, limitaciones y responsabilidades que deben observar en el uso de los servicios contratados.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a más de las obligaciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación y regulaciones, resoluciones y disposiciones que emita el ARCOTEL, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender y resolver en el término máximo de quince (15) días las solicitudes y reclamos presentadas por los usuarios, comprobar la veracidad, autenticidad, exactitud y validez de la información suministrada por los solicitantes del servicio, respecto de su identidad y otros datos relevantes, previo a la provisión efectiva de los servicios requeridos.
2. Garantizar la protección y conservación segura de los datos personales de los usuarios, obtenidos en función de sus actividades, debiendo implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, para proteger los datos personales frente a cualquier

riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

3. Verificar el contenido de todos los datos que consten en los certificados de firma electrónica y actuar con diligencia a fin de que toda la información constante en los mismos sea exacta, cabal y esté en función de los términos y condiciones acordados en el contrato de prestación de servicios.
4. Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en los certificados electrónicos.
5. Mantener actualizada toda la infraestructura técnica empleada para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionado con la firma electrónica, en función de la evolución de estándares tecnológicos internacionalmente reconocidos como fiables y que cumplan con las exigencias de seguridad necesarias, a fin de garantizar la prestación de los servicios a sus usuarios.
6. Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a la clave privada de los usuarios titulares de Certificados de firma electrónica.
7. Publicar en su página WEB en forma permanente e ininterrumpida lo siguiente: la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), políticas de seguridad, políticas de certificación, perfiles de los certificados, dirección de atención al público, dirección de correo electrónico de contacto, números telefónicos de contacto y el modelo de contrato de prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica a suscribir con los usuarios; así como los certificados emitidos, revocados y suspendidos, a través de una consulta en línea y gratuita por número de serie del certificado, donde se visualicen datos como: estado, fecha de emisión, fecha de caducidad, tiempo de vigencia, fecha de revocación, motivo de revocación, fecha de suspensión, Estos tres últimos cuando aplique.
8. Poner a disposición de los solicitantes de una firma electrónica, toda la información relativa a su tramitación.
9. Remitir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones AROCTEL, con una periodicidad trimestral desagregado de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) días del trimestre siguiente al del objeto del reporte, y conforme a los formularios que esta establezca para el efecto, la siguiente información:
 - a. Número de certificados emitidos, vigentes, revocados y suspendidos, por tipo.
 - b. Facturación total del mes.
10. Suministrar la información que le requiera la ARCOTEL, así como las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las Firmas Digitales y certificados emitidos y, en general, sobre cualquier Mensaje de Datos que se encuentre bajo su custodia y administración.
11. Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de dos (2) días, la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la disponibilidad y la seguridad en la prestación de los servicios de certificación de información y servicios

relacionados con la firma electrónica.

12. Brindar a los usuarios el acceso vía web para que se solicite la revocación de su firma en línea. Las Entidades de Certificación Acreditadas utilizarán en el proceso de revocación de firmas de manera simultánea el protocolo de OCSP y las CRL's. Adicionalmente debe mantener actualizada en su totalidad la Lista de Certificados Revocados (CRL) diariamente, indicando la vigencia y fecha de emisión; así como, incluir los puntos de distribución en certificados intermedios y de usuario final, cumpliendo con los estándares internacionales. Las Entidades de Certificación de Información Acreditadas, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a terceros por incumplimiento de esta obligación.
13. Disponer de mecanismos de atención permanente e inmediata para consultas y solicitudes de revocación de certificados.
14. Notificar al usuario de manera inmediata sobre la extinción, revocación, suspensión de su certificado de firma electrónica, a la dirección electrónica y a la dirección física que hubiere señalado en el contrato de servicio.
15. Proporcionar a las personas naturales o jurídicas que confían en los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, medios razonablemente accesibles que permitan a éstos determinar mediante el certificado:
 - a. La identificación de la Entidad de Certificación de información y Servicios Relacionados Acreditada que presta los servicios;
 - b. Que el signatario nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado; y,
 - c. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.
16. Conservar durante toda la vigencia de la acreditación la información relativa a los certificados, las declaraciones de prácticas de certificación y políticas de certificación. Una vez concluida la vigencia de la acreditación, la información relativa a los certificados deberá ser tratada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
17. Proporcionar un servicio de Protocolo de Estado de Certificado en Línea (OCSP) que permita la verificación en tiempo real del estado actual de los certificados electrónicos emitidos, cuyo acceso será forma libre y gratuita.
18. Presentar anualmente a la ARCOTEL dentro de los primeros quince (15) días de cada año siguiente al del objeto del reporte, en el plazo de al menos un (1) año, un informe de auditoría externa de Seguridad Informática para acciones de control. No podrá auditarse la misma entidad por más de cuatro (4) años consecutivos.
19. Publicar en su página web los drivers de el/los token(s) correspondientes a los modelos que distribuyen y sus actualizaciones para su correcto funcionamiento y compatibilidad con todos los sistemas operativos que aun tengan soporte por su fabricante, con su respectivo manual de usuario.
20. Remitir para aprobación a la ARCOTEL cuando se genere un nuevo certificado Raíz y/o

Subordinado, así como por cada tipo de certificado. Así mismo, la Entidad de Certificación Acreditada deberá publicar en su sitio web las cadenas de confianza para facilitar el consumo de los servicios para la validación de firmas.

21. Remitir al MINTEL las cadenas de confianza de los certificados que previamente fueron aprobados por la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN:

El área de cobertura es nacional y la infraestructura inicial para la operación, consta en el dato técnico, que se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- COSTOS POR ACREDITACIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución No. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, cancelará, previa a la suscripción del presente título habilitante, por concepto de acreditación y autorización para prestación de servicios, la cantidad de **USD\$ 22.000,00 (VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, y de acuerdo con el Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2025-0004 de 11 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 7.- PLAZO:

El plazo de la presente ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, prorrogable por igual período, a solicitud escrita del interesado, presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo constante en la presente Resolución y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada no podrá:

- a) Ceder o transferir total o parcialmente la Acreditación, ni los derechos o deberes derivados de la misma.
- b) Modificar los modelos de contratos de prestación de servicios que suscriba con sus usuarios, sin previo conocimiento de la ARCOTEL; y,
- c) Realizar cambios en los contratos de prestación de servicios con sus usuarios que vulneren sus derechos, lo cuales se considerarán como no aplicables.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA:

La garantía de responsabilidad tiene por objeto precautelar y garantizar a los usuarios, la

adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en el presente instrumento y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios.

La garantía se sujetará a lo establecido en el artículo innumerado denominado “*Garantía de Responsabilidad*” del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a las regulaciones que emita la ARCOTEL.

En caso de que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada decida terminar sus actividades en el Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, luego de verificar que no se ha producido perjuicio a los usuarios del servicio, procederá a devolver la mencionada garantía a la Entidad de Certificación Acreditada.

ARTÍCULO 10.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La presente Acreditación se extinguirá o suspenderá, sin perjuicio de las causas señaladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su Reglamento General de aplicación y sus reformas, por las siguientes causas:

1. Terminación del plazo para la cual fue emitida;
2. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, previo informe motivado de la ARCOTEL;
3. Por resolución motivada de la ARCOTEL, por causas técnicas o legales debidamente comprobadas, incluyendo pero no limitadas a la presentación de información falsa o alteraciones para aparentar cumplir los requisitos exigidos, así como la prestación de servicios o realizar actividades distintas a las señaladas en la acreditación, en los casos en los que no se constituyan infracciones administrativas;
4. Por el cese temporal o definitivo de actividades de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada por cualquier causa;
5. Por no haber iniciado sus operaciones luego de los 6 meses posteriores a la emisión y registro de la presente resolución; Por no mantener vigente la garantía de responsabilidad en los términos que señala el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y sus reformas; y,
6. Por las causas previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo.

Una vez extinguida la acreditación la ARCOTEL podrá adoptar las medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales que considere necesarias para garantizar la protección de la información de los usuarios y el ejercicio de los derechos adquiridos por estos.

ARTÍCULO 11.- INICIO DE OPERACIONES:

Una vez otorgado y registrada la acreditación, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, dispondrá del plazo de seis (6) meses para iniciar la operación. Vencido dicho plazo si el titular de la acreditación ha incumplido con esta disposición, se extinguirá la acreditación.

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, podrá pedir, por una sola vez, la ampliación del plazo para iniciar operaciones mediante solicitud motivada. Dicha ampliación, de concederse, no podrá exceder el plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dentro de sus actividades de administración de la acreditación, efectuará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Revisar y aprobar los formatos de los contratos que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada suscriba con sus usuarios, así como las modificaciones que se den a los mismos;
- b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando éstas no alteren el objeto de la Acreditación y no incluyan la prestación de servicios adicionales a los autorizados.
- c) Realizar el procedimiento para resolver la extinción o suspensión de la Acreditación por las causales previstas en las Leyes de la materia, sus reglamentos de aplicación y el presente instrumento.

Corresponde también a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la supervisión y control del cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y en el presente documento.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,
- b) Nombramiento del representante legal de PRIMECORELAT S.A.S B.I.C
- c) Copia de Cedula y certificado de votación del representante legal.
- d) Copia de la solicitud.
- e) Datos Técnicos constantes en el **Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2025-0277 de 10 de septiembre de 2025.**

ARTÍCULO 14. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo no contemplado expresamente en esta Acreditación se sujeta a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento de aplicación; a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y, demás normativa que expida la ARCOTEL, o la que se derive del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15. - ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

Toda reforma que se produzca a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; al Reglamento General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y

Mensajes de Datos, normativa que expida la ARCOTEL, y en general al ordenamiento jurídico vigente en el ámbito correspondiente a la aplicación de la presente Acreditación, serán de cumplimiento obligatorio para la Entidad Certificadora de Información Acreditada, debiendo dentro del plazo de tres (3) meses de producida la modificación en el marco jurídico, realizarse la adecuación de la Acreditación, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO 16. - REGISTRO Y NOTIFICACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, procederá conforme a las disposiciones del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, a efectuar el registro y notificación de esta Acreditación.

Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a PRIMECORELAT S.A.S B.I.C., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la sociedad peticionaria, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS: Ing. Adolfo Asqui SERVIDOR PÚBLICO	
Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	DATOS ECONÓMICOS: Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Dennys Dávila COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
	DATOS JURÍDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Giovanni Aguilar Sánchez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DETELECOMUNICACIONES

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Esteban Eduardo Jiménez Peralta en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Sociedad PRIMECORELAT S.A.S B.I.C., en cumplimiento de lo dispuesto artículo 144 numeral 29, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, mi representada se sujeta a lo dispuesto en la Acreditación como Entidad de Acreditación para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención de la Acreditación, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que la Acreditación se ejecutará durante todo el plazo del Permiso de mi representada.

Quito,

.....
f). Sr. Esteban Eduardo Jiménez Peralta

C.C.: 1718163478

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
PRIMECORELAT S.A.S B.I.C.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES